



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2020-00688-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 14 de diciembre de 2020, (pdf 07), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, la notificación personal a ELIANA MARIA ARIAS VILLA se surtió de la siguiente manera:

Envío y recibido de notificación como mensaje de datos al demandado	15/02/21
Notificado	18/02/21
Traslado demanda (10 días)	04/03/21

Sin que, dentro del término del traslado, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. que dice:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

De otro lado, se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta de INVERSIONES SALUD ANTIOQUIA S.A.S, allegada el día 16 de marzo de 2021



Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGUI**

Correo electrónico: [j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO:** Respuesta a Oficio nro. 048/2020/00688  
**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Singular  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA  
**DEMANDADA:** ELIANA MARÍA ARIAS VILLA  
**RADICADO:** 05360400300220200068800

**ESTEBAN GUERRA JEANO**, Representante Legal de **INVERSIONES SALUD ANTIOQUIA S.A.S.**, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de informar que no es posible, acceder a la solicitud de retención salarial decretada por su despacho, toda vez que la señora **ELIANA MARÍA ARIAS VILLA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42.693.658, no presta sus servicios para **INVERSIONES SALUD ANTIOQUIA S.A.S.**

Es válido informar a su despacho que se desconoce dónde presta servicios la demandada dentro de este proceso.

Cordialmente,

**ESTEBAN GUERRA JEANO**  
Representante Legal  
**INVERSIONES SALUD ANTIOQUIA**

Inversiones Salud Antioquia  
Tel. (57) (4) 322 04 29  
Transversal 5A No. 45 - 224  
Medellín - Antioquia - Colombia

Igualmente, se incorpora y se pone en conocimiento respuesta de SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN.

RADICADO N°. 2020-00688-00



Alcaldía de Medellín

**SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO MUNICIPAL  
MEDELLÍN**

UL - 143552

Medellín - Antioquia, 10 de Junio de 2021

Doctor (a) :  
LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO  
SECRETARIA  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - Segundo  
CARRERA 52 N 51 68 ITAGUI INDEFINIDO

VILIDAD TAQUILLA 10  
Idicado: E 202130111576  
Fecha: 2021/03/16 10:11 AM  
OTRAS ENTIDADES



Referencia: Ejecutivo  
Demandante: 890903938 - BANCOLOMBIA SA  
Demandado: 42693658 - BITANA MARIA ARIAS VILJA

En atención a su oficio Nro.049 del 14 de Diciembre de 2020 que hace referencia al expediente 2020 00688, radicado en este despacho el 15 de Marzo de 2021, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: EOY478 y de acuerdo con el artículo 593 y 599 De la Ley 1564 de 2012 CGP, se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo y se inscribió en el Registro magnetico automotor de la Secretaria De Movilidad de Medellín - Antioquia.

Cordialmente,

LIDER DE PROGRAMA  
SUBSECRETARÍA LEGAL

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 14 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

**TERCERO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

RADICADO N°. 2020-00688-00

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$1.225.821

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 141  
fijado hoy 19 DE AGOSTO DE 2021

JA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Civil 002 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b48d1b78c9f2916fa22bfa05b8b347e3b77de2aaf6f14499d5e6dcd06b21cb9**  
Documento generado en 18/08/2021 01:36:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>